Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONCORDIA

TODONE, ENRIQUE JORGE c/ ESTADO NACIONAL s/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD - Expte. N° FPA 2836/2023

///cordia, de mayo de 2024.

Téngase presente e incorpórese el escrito que antecede.

Atento lo solicitado, respecto de la audiencia prevista por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conviene recordar que, en el marco del proceso contencioso administrativo - como el que nos ocupa -, la mencionada audiencia, que tiene por fin fijar los hechos conducentes a la decisión del juicio, abrir la causa a prueba o declararla de puro derecho e invitar a las partes a una conciliación, resulta - en principio - inconducente dada la existencia de una instancia administrativa previa; no colabora a la celeridad y economía procesal.

Por lo tanto, no debiendo ser admitida como regla general, sin perjuicio de lo que ésta magistrada pudiera meritar y decidir, en razón delas particularidades de cada causa *(conf. Cont. Adm. Fed., Sala 3°, 27/9/01, "J., G. O. v. EN s/ daños y perjuicios", causa 46.523/99)*, corresponde desestimar su solicitud.

Ahora bien, atento el estado de autos, ábrase el presente juicio a prueba al sólo efecto de la producción de la prueba informativa interesada por la parte actora, quedando a su cargo el libramiento de los oficios correspondientes, a saber:

1) se libre oficio al Batallón de Ingenieros Blindados II, a los fines de que se sirva informar el porcentaje del personal en actividad - oficiales y suboficiales, - que perciben el suplemento pro zona creado por resolución n° 1459/93 del Ministerio de Defensa;

#37671501#410017288#20240515125456448

2) se libre oficio al Ministerio de Defensa a los efectos de que remita a este juzgado copia de la resolución n° 1459/93.

Se recuerda al profesional interviniente que la confección y diligenciamiento de los despachos ordenados quedan a su cargo, debiendo librarse vía Deox en los casos en que corresponda (ac. 15/2020 CSJN), y mediante trámite ley 22.172, los que debieran diligenciarse fuera de esta jurisdicción, por no contar el organismo con el Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Entidades Externas.

Notifíquese por cédula electrónica.

NF

ANALIA G. RAMPONI

JUEZA FEDERAL

Signature Not Verified

Digitally signed by ANALIA GRACIELA RAMPONI
Date: 2024.05.17 13:59:04 ART

#37671501#410017288#20240515125456448